



Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS

Radicación: 44001310300220200008600

Consagra el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Una vez revisado el proceso, se comprueba que no ha sido impulsado por la parte demandante, toda vez que está pendiente la notificación a la parte demandada, LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369 representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985 y MACDANIEL LTDA identificada con el Nit N° 800191568-1, representada legalmente por MANUEL FELIX MACDANIEL PABON o quienes hagan sus veces, razón por la que se ordenará a la referida parte, que en el término de treinta (30) días, cumpla la citada carga procesal que es necesaria para el avance de la actuación, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada, el auto calendarado 9 de febrero de 2021, por medio del cual este despacho libró mandamiento de pago, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

280826913541f4b8407b942eab5071d51f883c5886ad879ecfa85ecc2da0fb87

Documento generado en 05/03/2021 06:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>